

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CE DE 1978

La Constitución de 1978 establece un modelo abierto y flexible de Seguridad Social, que no rompe, aunque sí reforma el esquema anterior a la vigencia de la Constitución. Así, la norma básica en materia de Seguridad Social en el ordenamiento español es el artículo 41 de la Constitución de 1978, el cual establece que "los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

➤ Este artículo es completado por otros preceptos constitucionales:

- Art. 14 Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 25.2. Condenados a prisión. Derecho a trabajo remunerado y beneficios de la SS (Derecho fundamental).

- Art. 39. Protección social, económica y jurídica de la familia. (ppio rector)
- Art. 43. Derecho a la protección de la salud (organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios) (ppio rector).
- Art. 49. Previsión, tratamiento y rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. (ppio rector).
- Art. 50. Tercera edad. Pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas. (ppio rector)
- Art. 129.1. Formas de participación de los interesados en la SS (Art. 69 LGSS- Se faculta al Gobierno para regular la participación en el control y vigilancia de la gestión de las EEGG, que se efectuará desde el nivel estatal al local). Son órganos de composición tripartita.
- Art. 148.1 CCAA. Competencias en asistencia social, y sanidad e higiene. (Excluidas Ceuta y Melilla).
- Art. 149.1. Estado: Competencia exclusiva sobre:
 - -Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Ley sobre productos farmacéuticos.
 - -Ley básica y régimen económico de la SS, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA.

CARÁCTER DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE SS.

De los artículos relacionados con la materia de SS, en la Constitución sólo se reconoce como derecho fundamental el derecho a la Seguridad Social a favor de los condenados a prisión, de los que el artículo 25.2.

Según el art. 53.1 Los derechos y libertades de la sección 1ª, capítulo II del Título I (derechos fundamentales) vinculan a todos los poderes públicos, debiendo regularse su ejercicio por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial. Se ha de tutelar a través del recurso de amparo (ante el Tribunal Constitucional).

La restante normativa constitucional relativa a derechos en materia de Seguridad Social se halla recogida dentro de los «principios rectores de la política social y económica», contenidos en el capítulo III del título I de la Constitución, y estos principios son mandatos morales que deben informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pero que no pueden ser legítimamente alegados en un procedimiento o proceso si no han sido objeto de desarrollo legal.

Por otro lado, encontramos la normativa que distribuye las competencias de Seguridad Social entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la cual sí tiene aplicación directa e inmediata.

EL MODELO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los principios del modelo constitucional de la Seguridad Social

-Publicación institucional.

La Seguridad Social es una función pública, y por ello, el Estado para el cumplimiento de esta función debe comprometerse a establecer las normas reguladoras de los mecanismos de protección social, a asumir la dirección política y administrativa del Sistema de Seguridad Social, a determinar los órganos públicos competentes para dirimir los conflictos originados y a articular la financiación que haga viable la protección social.

-Universalidad subjetiva.

El artículo 41 se refiere a «todos los ciudadanos» como destinatarios de la asistencia y prestaciones del sistema público de Seguridad Social.

-Generalidad objetiva.

El artículo 41 se refiere a asistencia y prestaciones

- Prestaciones: conjunto de medidas técnicas o económicas que tienen como finalidad prevenir, reparar o superar los estados de necesidad derivados de la

actualización de los riesgos protegidos por la Seguridad Social
Fundamentalmente económicas.

- Asistencia: prestaciones fundamentalmente técnicas (asistencia sanitaria y recuperación).

-Suficiencia prestacional.

El artículo 41 de la Constitución dice que las prestaciones de Seguridad Social serán suficientes., pero la Constitución no establece ningún criterio para determinar la suficiencia prestacional.

Nuestra legislación positiva establece